

Asunto T-19/90

Detlef von Hoessle contra Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas

«Funcionario — Clasificación en escalón —
Experiencia profesional»

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta) de 11 de julio
de 1991 617

Sumario de la sentencia

1. *Funcionarios — Recurso — Reclamación administrativa previa — Plazos — Carácter de orden público*
(Estatuto de los Funcionarios, arts. 90 y 91)
2. *Funcionarios — Recurso — Objeto — Orden conminatoria a la administración — Inadmisibilidad*
(Estatuto de los Funcionarios, art. 91)
3. *Funcionarios — Recurso — Reclamación administrativa previa — Objeto — Concordancia entre la reclamación y el recurso — Cuestión de orden público planteada de oficio — Motivo que no figura en la reclamación — Requisitos de admisibilidad*
(Estatuto de los Funcionarios, arts. 90 y 91; Reglamento de Procedimiento, art. 113)
4. *Funcionarios — Selección — Clasificación en escalón — Bonificación de antigüedad — Consideración de la experiencia profesional — Facultad de apreciación de la administración — Exclusión de un período de experiencia profesional que se tuvo en cuenta a efectos del nombramiento del interesado*
(Estatuto de los Funcionarios, art. 32, párrafo segundo)

1. Los plazos de reclamación y de recurso establecidos por los artículos 90 y 91 del Estatuto de los Funcionarios están destinados a garantizar la seguridad de las situaciones jurídicas. Por consiguiente, son de orden público y no pueden quedar al libre arbitrio de las partes o del Juez.

El hecho de que la Institución demandada no plantee formalmente, en la fase del procedimiento judicial, una excepción de inadmisibilidad por haberse presentado la reclamación fuera de plazo no dispensa al Tribunal de Primera Instancia de comprobar, vistos los documentos que figuran en autos, si se han respetado los citados plazos.

2. No es competencia del Tribunal de Primera Instancia dirigir órdenes conminatorias a las Instituciones ni colocarse en el lugar de estas últimas.

3. La cuestión de la admisibilidad relativa a la concordancia entre la reclamación administrativa previa y el recurso es de orden público en la medida en que se refiere a la regularidad del procedimiento administrativo, la cual constituye una formalidad sustancial. El examen de oficio de esta cuestión se justifica, en particular, por la propia finalidad del procedimiento administrativo que consiste en permitir una solución pactada de las diferencias que surjan entre los funcionarios y agentes de la Administración.

Debe declararse la inadmisión de un motivo que no se mencionó en la reclama-

ción y que únicamente se expuso, por primera vez, en la fase escrita del procedimiento ante el Tribunal de Primera Instancia, por cuanto la reclamación administrativa no sólo no alude a dicho motivo, sino que tampoco contiene elemento alguno del que la Institución demandada pudiera deducir, incluso esforzándose en interpretar la reclamación desde un espíritu abierto, que el demandante pretendía alegar el motivo controvertido.

4. Para conceder una bonificación de antigüedad de escalón al seleccionar a un funcionario, la Autoridad Facultada para Proceder a los Nombramientos dispone, con arreglo al párrafo segundo del artículo 32 del Estatuto, de una facultad de apreciación que abarca todos los aspectos que pueden revestir importancia para el reconocimiento de experiencias profesionales anteriores, tanto en lo que se refiere a la naturaleza y a la duración de éstas como a la relación más o menos estrecha que pudieran tener con las exigencias del puesto que se ha de proveer.

La Autoridad Facultada para Proceder a los Nombramientos no hace un uso indebido de su facultad de apreciación al tomar en consideración un determinado período de experiencia profesional a la hora de seleccionar a un candidato para un puesto vacante, aun negándose, por otra parte, a tener en cuenta el mismo período para la concesión del beneficio de la bonificación de escalón, en la medida en que considere que la citada experiencia no es suficientemente específica por su relación con las exigencias del puesto a proveer.